



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 ENE 2009

R. EX- Nº 433

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 35/2009, de fecha 26 de enero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Colecta científica de invertebrados, algas y peces en fiordos de la X a XII Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; la Ley Nº 19.880; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 17.288; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. Nº 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil Nº 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Colecta científica de invertebrados, algas y peces en fiordos de la X a XII Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en generar un inventario taxonómico de las Regiones X a XII y en particular del Fiordo Comau, y efectuar un estudio de los **Anthozoa**, en general, y en particular de los bancos de corales en las zonas de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre la X a XII Regiones.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer manualmente en la zona intermareal, y en la zona submareal mediante buceo con equipo autónomo, utilizando como embarcación de apoyo la lancha **Huinay**, Matrícula PM-5280, las cuotas totales de las tasas que a continuación se indican:

- a) Del grupo de Corales duros, 10 kilos de la especie **Desmophyllum dianthus**, 1 kilo de **Caryophyllia sp.**, 1 kilo de **Tethocyathus sp.**, 1 kilo de **Madrepora sp.** y 20 kilos de sedimento conteniendo pedazos de corales;

- b) De los grupos otros corales, 5 kilos de *Antipatharia* y 5 kilos de *Stilasterinae*;
- c) 5 kilos en total para el conjunto de especies de Anémonas;
- d) De los grupos *Mollusca* (moluscos, varias especies), *Echinodermata* (equinodermos, varias especies) y *Pisces* (peces, varias especies), hasta un máximo de 20 kilos por cada uno de ellos;
- e) De los grupos *Algae* (algas, varias especies), *Crustacea* (crustáceos, varias especies) y *Ascidia* (ascidias, varias especies), hasta un máximo de 10 kilos por cada uno de ellos; y;
- f) De los grupos *Porifera* (esponjas, varias especies), *Foraminifera* (foraminíferos, varias especies), *Hydrozoa* (hidrozoos, varias especies), *Bryozoa* (briozoos, varias especies), *Brachiopoda* (braquiópodos, varias especies) y *Polychateta* (gusanos poliquetos, varias especies), hasta un máximo de 1 kilo por cada uno de ellos.

5.- Para efectos de una adecuada fiscalización, la peticionaria deberá informar, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, los días programados para las actividades de muestreo, el personal asignado para su ejecución y la ubicación geográfica detallada de la localidad en cada evento de muestreo.

6.- Una vez efectuada la colección autorizada, la solicitante deberá depositar en el Museo Nacional de Historia Natural al menos 1 ejemplar de cada una de las especies colectadas con todos los datos de colecta e identificación correspondientes. En el caso de especies nuevas para la ciencia identificadas en el país, la peticionaria deberá ingresar los ejemplares tipo con todos los antecedentes correspondientes de acuerdo con los Códigos de Nomenclatura Zoológica o Botánica, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que el Museo Nacional de Historia Natural de Chile no disponga de infraestructura o las condiciones necesarias para garantizar la adecuada preservación de los ejemplares, la solicitante podrá ingresar las muestras a un museo nacional que posea las condiciones necesarias para su preservación y uso público.

7.- En el caso del traslado de ejemplares-tipo (holotipo o lectotipo) al extranjero, la peticionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Asimismo, previo al embarque de las muestras hacia el extranjero, la solicitante deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con 48 horas de anticipación a la fecha de su despacho, la fecha, hora y lugar de embarque de los ejemplares; y
- b) presentar ante el Servicio Nacional de Pesca, con 48 horas de anticipación a la fecha de su despacho, un inventario de las muestras que se embarcarán, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 17.288, y la documentación emitida por el Museo Nacional de Historia Natural que acredite la recepción de las muestras que quedaran en el país como respaldo del material embarcado hacia el extranjero.

Asimismo, en el caso de especies listadas en alguno de los Apéndices de la Convención CITES, la peticionaria deberá, antes de enviar las muestras fuera de Chile, solicitar un Permiso de Exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca.

8.- El transporte de los ejemplares en el territorio nacional deberá efectuarse con guías de libre tránsito emitidas por la oficina del Servicio Regional de Pesca que corresponda, las que deberán ser presentadas en la oficina del Servicio en el puerto de embarque, la cual deberá verificar las condiciones de transporte, especies y número de ejemplares que se exportarán.

9.- En el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de la presente pesca de investigación, la peticionaria deberá elaborar inventarios de las muestras colectadas y remitir una copia a la Subsecretaría de Pesca como informe final de las actividades de recolección de muestras. Asimismo, la peticionaria deberá enviar a la Subsecretaría de Pesca copias de los informes o publicaciones científicas que se originen a partir de la información obtenida.

10.- El incumplimiento por parte de la peticionaria de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación.

11.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción al Rector de dicha Casa de Estudios, don Claudio Elórtogui Raffo, con domicilio en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los DS. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y en particular, a las establecidas de conformidad con la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, y el D.S. N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, según corresponda.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "JS" or similar initials.

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo